

BARRANQUILLA,

04 DIC. 2019

001208

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. \_\_\_\_\_

(PAGINA WEB)

Señor(a)

**ALEXANDRER SID MERCADO PARRA**

**PROPIETARIO**

**UNIDAD MEDICA INTEGRAL DE SALUD MERPA**

**CARRERA 30 No 24 -128 BARRIO HIPODROMO DE SOLEDAD**

**SOLEDAD - ATLANTICO**

**Actuación Administrativa: AUTO: 00001266 DEL 2019 EXPEDIENTE 2026 - 389**

**REF:** Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, tal como consta en la correspondiente guía de envío No. YG237781433CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa

Acto Administrativo a notificar:	AUTO: 00001266 del 15 de Julio de 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	<b>ALEXANDRER SID MERCADO PARRA PROPIETARIO</b>

#### CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación 05 DIC 2019

Fecha de des fijación: 11 DIC 2019

Atentamente,



**LILIANA ZAPATA GARRIDO**

**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Elaboro: Jairo Pacheco-Abogado contratista.

Reviso: Karem Arcón-Profesional Especializado

76-19  
3526

Remitente

Destinatario

Nombre/Razón Social: ALEXANDER SID MERCADO PARRA  
 Dirección: CALLE 66 #54 - 43  
 Ciudad: BARRANQUILLA  
 Departamento: ATLANTICO  
 Código postal: 080002084  
 Envío: YG237781433CO

Nombre/Razón Social: ALEXANDER SID MERCADO PARRA  
 Dirección: RR 3423 BARRIO HIPODROMO DE SOLEDAD  
 Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO  
 Departamento: ATLANTICO  
 Código postal: 083002458  
 Fecha admisión: 23/08/2019 14:39:44

ARRANQUILLA,

22 AGO. 2019

0 0 0 6 9 5

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. \_\_\_\_\_

Señor(a)  
**ALEXANDER SID MERCADO PARRA**  
**PROPIETARIO**  
**CENTRO MEDICA INTEGRAL DE SALUD MERPA**  
**ARRERA 30 No 24 -128 BARRIO HIPODROMO DE SOLEDAD**  
**SOLEDAD - ATLANTICO**

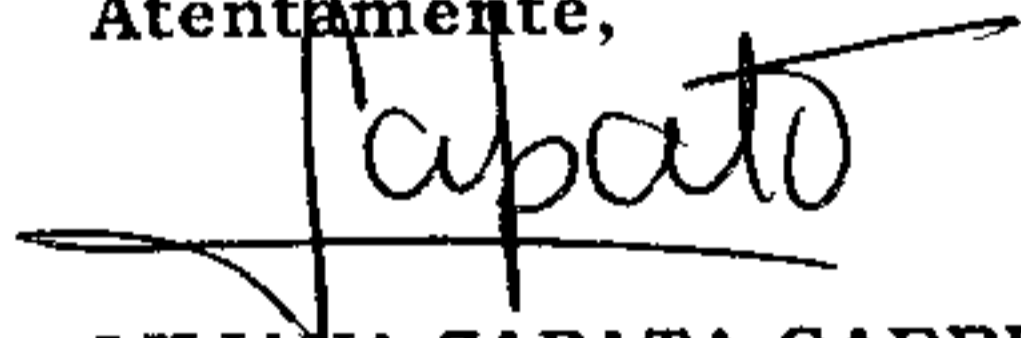
**Situación Administrativa: AUTO: 00001266 DEL 2019 EXPEDIENTE 2026 - 389**  
**EF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, tal como consta en la correspondiente guía de envío No. YG234232313CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa

Acto Administrativo a notificar:	AUTO: 00001266 del 15 de Julio de 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	<b>ALEXANDER SID MERCADO PARRA</b> <b>PROPIETARIO</b>

Se adjunta copia íntegra del AUTO: 00001266 del 15 de Julio de 2019 No 3 folios.

Atentamente,



**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Elaboro: Acalia Pérez - Abogado Contratista  
 Revisó: Evaristo-Arteta ✓

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N° 00001266 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR ALEXANDER ASID MERCADO PARRA - UNIDAD MÉDICA INTEGRAL DE SALUD MERPA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD**

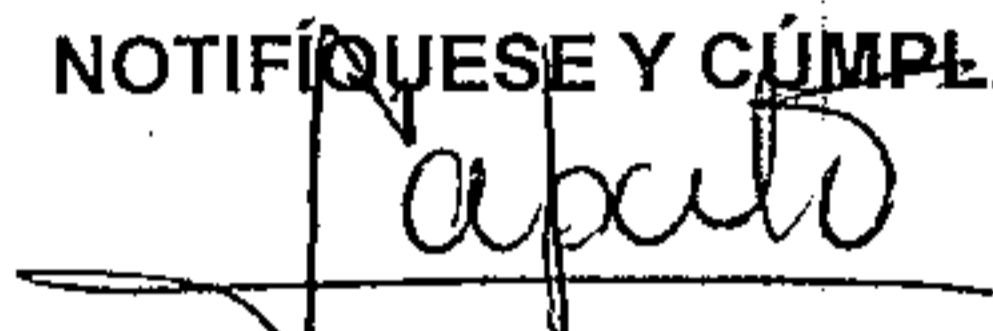
**TERCERO** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

15 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2026-389  
Proyectó: Hortensia Jiménez Tovar  
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla D.E.I.P., **16 JUL. 2019**

**EA-004626**

Señor  
**ALEXANDER ASID MERCADO PARRA**  
Propietario  
UNIDAD MÉDICA INTEGRAL DE SALUD MERPA  
Carrera 30 N° 24 – 128 Barrio-Hipódromo  
Soledad, Atlántico

**00001266**

Ref.: Auto N° de 2019

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp.: 2026-389  
Proyectó: Hortensia Jiménez Tovar  
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Calle 66 N° 54 -43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



Handwritten notes: 5605, Pgs 114, 10719

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N° 00001266 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR ALEXANDER ASID MERCADO PARRA - UNIDAD MÉDICA INTEGRAL DE SALUD MERPA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, demás normas concordantes, y\_\_

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...)"*.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los recursos naturales renovables y del ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N° 359 de 2018, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N° 359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, y de acuerdo con el incremento del IPC para el año a liquidar.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método señalados en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N° 359 de 2018, específica en su Artículo 2°, numeral 10 que requiere seguimiento ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, los siguientes instrumentos de manejo y control: **Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRHS).**

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que en cuanto al procedimiento de liquidación y cobro del cargo de seguimiento, el artículo 10 de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N° 359 de 2018, establece que incluyen el valor de los honorarios de los funcionarios y contratistas, el valor de los gastos de viaje, y el valor de los gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N° 00001266 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR ALEXANDER ASID MERCADO PARRA - UNIDAD MÉDICA INTEGRAL DE SALUD MERPA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD**

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria del valor de los honorarios de los funcionarios y contratistas, el valor de los gastos de viaje y el valor de los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que revisado el expediente N° 2026-389 perteneciente a la UNIDAD MÉDICA INTEGRAL DE SALUD MERPA se evidencia que es necesario efectuar el seguimiento ambiental a un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, correspondiente a la anualidad 2019, de acuerdo a la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N° 359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental.

Que el artículo 5° de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N° 359 de 2018, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por el tipo de actividad y las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, la actividad o proyecto que se realiza por parte de la UNIDAD MÉDICA INTEGRAL DE SALUD MERPA genera un impacto ambiental menor en el sector de influencia del proyecto, por ende se encuadra en la clasificación de **Usuarios de Impacto Menor**, que son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales. En consecuencia, el costo a pagar por el servicio de seguimiento se encuentra establecido en la Tabla 50 de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, ajustado al IPC del año a liquidar, detallado así:

Instrumento de control y manejo ambiental	
10. Planes de Gestión de Residuos y PGIRHS Menor Impacto	\$672.293,21

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** El señor ALEXANDER ASID MERCADO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.227.981, en calidad de propietario de la UNIDAD MÉDICA INTEGRAL DE SALUD MERPA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$672.293,21), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2019, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N° 359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, ajustada al IPC del año a liquidar.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

**SEGUNDO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N° 00.0 01 2 6 6 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR ALEXANDER ASID MERCADO PARRA - UNIDAD MÉDICA INTEGRAL DE SALUD MERPA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD**

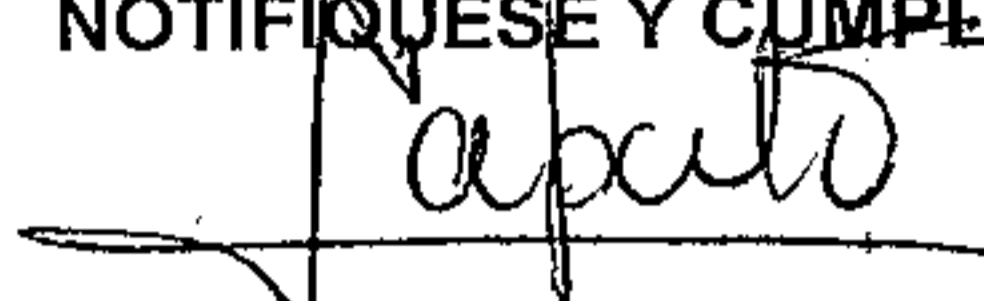
**TERCERO** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

15 JUL. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2026-389  
Proyectó: Hortensia Jiménez Tovar  
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)